

Fecha de elaboración: 22 de abril de 2020.

Fecha de revisión: 30 de abril de 2020.

ANÁLISIS PARCIAL DEL [RDL 15/2020 DE MEDIDAS URGENTES Y COMPLEMENTARIAS](#)

Este análisis se centra en los componentes económicos –no laborales- y jurídicos que, entendemos, pueden tener más relevancia para organizaciones, empresas y autónomos.

En el siguiente [link](#) podrás encontrar información de la Moncloa sobre este RDL.

1. CAPÍTULO I: Medidas para reducir los costes de pymes y autónomos:

Medidas dirigidas a arrendamientos para uso diferente al de vivienda (comercial, industrial, asistencial, docente, ...) –artículos 1 a 5-:

Las medidas indicadas serán de **aplicación a autónomos y pymes arrendatarios** que cumplan una serie de requisitos (de **afección** por la **crisis sanitaria** por suspensión de actividad o reducción grave de ingresos de un mínimo del 75% de su facturación mensual con respecto a la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior) y pueden ser de dos tipos:

- si el arrendador es una entidad pública o un gran tenedor de inmuebles (más de 10 inmuebles urbanos o más de 1.500 m2 de superficie construida): si se solicita en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este RDL se puede obtener una moratoria automática tasada en plazos fijados en esta norma.
- o si no lo es: se permite en el mismo plazo que el caso anterior solicitar un aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta. Además se permitiría utilizar parte o toda la fianza para pagar este aplazamiento con el compromiso de reposición de la misma en un plazo de como máximo un año.

2. CAPÍTULO III: Medidas fiscales

Tipo impositivo del IVA en compra de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 –artículo 8-.

Desde el **23 de abril hasta el 31 de julio de 2020** se aplicará el tipo de **IVA del 0%** a **cualquier compra** (nacional, intracomunitaria o importación) de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 (que figuren en el **Anexo** que acompaña a este RDL, como por ejemplo **maskarillas, guantes, protecciones faciales, monos, etc.**).

Este tipo de IVA podrá ser aplicado en las compras realizadas por entidades públicas pero también por **entidades sin fin de lucro** que se consideren **entidades de carácter social conforme** a la normativa del IVA (artículo 20.Tres de la Ley 37/1992).

Recordamos que **esta condición** se adquiere de manera **automática** por aquellas **entidades sin fines de lucro** (asociaciones, federaciones, confederaciones, fundaciones) que **cumplan** estos tres requisitos:

- **Carecer de finalidad lucrativa** y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- Los **cargos** de presidente, patrono o representante legal deberán ser **gratuitos** y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- Los **socios**, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, **no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas** ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

No será necesario cumplir este último requisito cuando se trate de las prestaciones de servicios de servicios sociales ni de deporte o educación física (tal y como se describen estas actividades en el apartado Uno, números 8.º y 13.º del artículo 20 de la ley 37/1992).

Como el RDL indica que estas ventas deberán ser documentadas con facturas con el IVA al cero % (indicando que son ventas exentas) **interpretamos que será obligación de la entidad sin fin de lucro aportar una declaración al vendedor** conforme cumple los requisitos exigidos en la norma para dicha emisión sin IVA y así aprovecharse de este ahorro fiscal.

Opción extraordinaria por la modalidad de pagos del Impuesto de Sociedades –artículo 9-.

Se permitirá que las **pymes obligadas a presentar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202)** que hayan aplicado la moratoria del RDL 14/2020 –y por tanto tengan hasta el 20 de mayo para su presentación- puedan utilizar como base de cálculo la base imponible de los tres primeros meses del 2020 (que se presume menor por el efecto de la crisis) **en vez de la base imponible de 2018** (que se presume mayor).

Para las **pymes** que **no** pudieron **acogerse** a la **moratoria** del **RDL 14/2020** y tengan una cifra de negocios inferior a seis millones de euros –y no formen parte de grupo fiscal en la normativa del Impuesto sobre Sociedades- se les permitiría la **misma opción** para el pago fraccionado del mes de octubre de 2020 calculado sobre la base imponible de los nueve primeros meses del 2020.

El resto de pagos fraccionados se realizará conforme a la normativa general.

Opciones para autónomos que liquidan sus impuestos en sistemas “de módulos” –artículos 10 y 11-

Se facilita utilizar métodos de estimación directa (en base a ingresos y gastos reales) que podrían ser **más beneficiosos** al recoger el rendimiento real y no el estimado en base a dichos “módulos”, además de, si deciden mantener el sistema de “módulos” reducir en el cálculo de la tributación los días en los que ha estado en vigor el estado de alarma, medida que reduciría la factura fiscal.

Otras medidas fiscales –artículo 12-

No se establecerán **recargos** para empresas que no hayan ingresado la cuota de una declaración si están en trámites de obtener una línea de financiación del Estado por el COVID-19 (conforme el artículo 29 del RDL 8/2020) que financie el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones y por, al menos, el importe de dichas deudas.

3. CAPÍTULO IV: Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo

Flexibilización temporal del uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19 –artículo 14-.

Entre el 14/3/2020 y el 31/12/2020 se permite a las cooperativas constituidas al amparo de la normativa estatal (Ley 27/1999) **destinar**, total o parcialmente, el **Fondo de Educación y Promoción Cooperativo**, a dos finalidades:

a) Como **recurso financiero**, para dotar de **liquidez** a la **cooperativa** en caso de necesitarlo para su funcionamiento.

A estos efectos, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30 % de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.

b) A cualquier **actividad** que redunde en ayudar a **frenar la crisis sanitaria** del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien **mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas**.

Durante el periodo de alarma, si la cooperativa no puede realizar sus asambleas – incluso con las medidas telemáticas aprobadas anteriormente-, **se permite al Consejo Rector gestionar esta decisión** –incluso después del periodo de alarma si no se pudieran realizar asambleas-.

En el **ámbito autonómico gallego** hemos de reseñar la aprobación **del acuerdo del Consejo Gallego de Cooperativas de 7 de abril de 2020**, por el que se autoriza a las cooperativas gallegas a destinar el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa a la promoción social de la comunidad para atender necesidades derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Esta norma está mucho menos detallada que la norma estatal, por la que no podemos desarrollar mucho más su efecto –que, en todo caso, parece ir en la misma línea que la norma estatal, y otras normas similares, y otras similares en Castilla La Mancha o Aragón-. En cualquier caso la Subdirección Xeral de Economía Social acaba de admitir la aplicación de la normativa estatal descrita en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/1998 de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, que declara aplicables los beneficios fiscales, arancelarios y de cualquier otra índole establecidos en la legislación cooperativa estatal.

Prórroga del plazo previsto en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Exclusivamente para las **Sociedades Laborales constituidas en 2017** se prorrogan **doce meses más** dicho plazo (que se refiere a que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social).

4. OTRAS CUESTIONES

4.1. Ampliación del plazo otorgado en el RDL 8/2020 en aplazamientos y fraccionamientos de deuda con la AEAT –Disposición Adicional Primera-.

Se amplía al 30 de mayo los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en el artículo 33 del RDL 8/2020 (fundamentalmente nos referimos a los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación), que no hubieran concluido el 19 de marzo de 2020 (cuyo plazo había sido fijado al 30 de abril en el RDL 8/2020) así como los concedidos a partir de esa fecha (cuyo plazo había sido fijado al 20 de mayo en el RDL 8/2020), salvo que el plazo otorgado sea mayor, caso en el que prevalecerá este último.

4.2. Rebaja del IVA del ebook. También se da respuesta a una reclamación casi histórica rebajando el IVA del libro electrónico y prensa digital, que pasa del 21% al 4%.

4.3. Vulnerabilidad económica: grado de discapacidad moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual. Se incluye a las personas con un 33% de discapacidad que por error habían quedado excluidas en una de las definiciones.

Este RDL entra en vigor mañana, **23 de abril de 2020**.

Aprovechamos este boletín para recordar que en la [web](#) de Algalia están a disposición todos los boletines que hemos generado durante esta crisis para explicar aspectos contables, fiscales, jurídicos y laborales de interés para las organizaciones.

Además, diariamente, elaboramos sendas herramientas en [Excel](#) para facilitar el acceso tanto a normativa relacionada con la crisis como a recursos de interés orientados especialmente al ámbito gallego y de política social.

Mientras tanto, #ESTE VIRUS LO PARAMOS UNIDOS.

Servicio económico y jurídico de Algalia
22 de abril de 2020